

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00154

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 43 c.1), se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra NIDIA MARCELA CARRILLO VELA y DIEGO FERNANDO GUEVARA RODRÍGUEZ.

La demandada Nidia Marcela Carrillo Vela se notificó personalmente (fl. 44 c.1); y Diego Fernando Guevara Rodríguez por conducta concluyente acorde se apuntó en auto de fecha 13 de agosto de 2020 quienes dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 43 c.1)

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$315.800 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

 $^{^{\}mbox{\tiny 1}}\mbox{Decisión}$ anotada en estado $\mbox{N}^{\mbox{\tiny 0}}$ 068 de 16 de septiembre de 2020

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4471a7ee517147d1a04280cffe13c7a8ec717517c4afe44febf34d82a35d6068

Documento generado en 15/09/2020 12:42:38 p.m.